

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0878

RAD. 020-2018-00244-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 20.420.909,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		04-abr-18
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		13-dic-19
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	28,37	
TIEMPO DE MORA	609	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,26
INTERESES	\$	399.977,54

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 8.980.843
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
LITERESSES DE PLAZO DESDE 02 MARZO DE 2017 HASTA 16 DE FEBRERO	\$ 3.849.909
SALDO INTERESES	\$ 8.980.843
DEUDA TOTAL	\$ 33.251.661

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$33.251.661.00Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
— CALI —

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0827

RAD. 08-2006-00454-00

Santiago de Cali, 12 febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0876
Rad. 033-2007-00739-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:


1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 0876 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Dr. Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0825

RAD. 031-2008-00275-00

Santiago de Cali, 12 febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0825 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0824
RAD. 034-2014-00170-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.370-690563, en el municipio de Cali – Valle del Cauca en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., JUAN CARLOS OLAVE**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 143 de fecha 16 de enero de 2020, diligenciado por la Alcaldía Municipal Cali – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0833
Rad. 028-2013-00077-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020

AUTO No. 0032

RADICACIÓN 030-2011-00811-00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 271 de fecha 23 de febrero del 2017 obrante a folio 141 del expediente y a las órdenes de pago obrante a folio 143 al 144 del expediente .

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0031

RAD. 018-2018-00857-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la **C.C. No.94.492.471**, por la suma de \$ 7.378.856.00 **M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002341746	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 523.722,00
469030002345368	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 523.722,00
469030002357686	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 523.722,00
469030002368485	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 523.722,00
469030002382023	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.060.870,00
469030002397083	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 523.722,00
469030002411380	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 523.722,00
469030002426445	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 523.722,00
469030002440218	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 523.722,00
469030002454397	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.060.870,00
469030002469507	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 523.722,00
469030002479368	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 543.618,00

Total Valor \$7.378.856,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0830

RAD. 018-2019-00380-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0029

RAD. 020-2019-00542-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0837
RAD. 026-2017-00390-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** se sirva suscribir el documento presentado, toda vez que el mismo carece de firma original, toda vez que es una copia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0836
RAD. 028-2017-00599-00


Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** se sirva suscribir el documento presentado, toda vez que el mismo carece de firma original, toda vez que es una copia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 FEB 2020
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

AUTO No. 0835
RAD. 021-2010-00188-00

El artículo 463 del C.G.P., indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *"Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."*

En el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la señora **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra la señora **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRASE** mandamiento de pago a favor de la **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, contra la señora **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$30.000.000.00 m/cte.**, por concepto del saldo insoluto del pagare No. 0838, glosado a esta demanda.

- B. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera, desde el 01 de septiembre de 2019, hasta que se verifique su pago total.
- C. Por los intereses de plazo al 3 % desde el 31 de mayo de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019.
- D. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1° del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folios 42 y 45 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- Sobre las costas y agencias en derecho serán fijadas y liquidadas en el momento procesal oportuno.

8.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No. 6.135.439 de Cali y T.P. 340383 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *0834*
 RAD. 03-2013-00064-00

Santiago de Cal, 12 de febrero de 2020

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **AMPARO ACOSTA ROSAS** identificada con la **C.C. No. 31.857.596**, por la liquidación del crédito y costas la suma de **\$23.298.389.16 M/cte**; los cuales se relacionan a continuación:

469030002442724	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 755.700,00
469030002442725	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 570.167,00
469030002442726	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 772.200,00
469030002442728	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 772.200,00
469030002442729	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 772.200,00
469030002442730	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 772.200,00
469030002442731	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 772.200,00
469030002442732	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 772.200,00
469030002442733	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 772.200,00
469030002442734	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 772.200,00
469030002442735	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 463.320,00
469030002442736	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 772.200,00
469030002442737	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 429.333,00
469030002442738	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.330,00
469030002442739	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.330,00
469030002442740	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.330,00
469030002442741	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.330,00
469030002442742	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.330,00
469030002442743	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.330,00
469030002442744	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.330,00
469030002442745	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.330,00
469030002442746	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.330,00
469030002442747	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 971.203,00
469030002442748	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 453.055,00
469030002442749	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.330,00
469030002442750	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.509,00
469030002442751	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.509,00
469030002442753	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 95.474,00
469030002442754	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.509,00
469030002442755	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.509,00
469030002442756	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.509,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002442757 8903211417 CORPORACION LOS IMPRESO 01/11/2019 NO \$799.509,00
CANAVEALES ENTREGADO APLICA

Del cual se debe pagar la suma de \$619.492.16 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de \$ **23.298.389.16 M/cte**, y el excedente por la suma **\$180.016.84 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se entregado a favor de la demandada **LUIS FERNANDO CRUZ CAICEDO**. Identificada con la **C.C. No. 16.885.675**, como los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de **\$9.408.614.59 Mcte**;

469030002442758	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.509,0
469030002442759	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.509,0
469030002442760	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 799.509,0
469030002442761	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 832.057,0
469030002442762	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 832.057,0
469030002442763	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 832.057,0
469030002442764	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 832.057,0
469030002442765	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 832.057,0
469030002442766	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 586.307,0
469030002442767	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 526.969,0
469030002442768	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 832.057,0
469030002442769	8903211417	CORPORACION LOS CANAVEALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2019	NO APLICA	\$ 724.452,7

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CORPORACIÓN LOS CAÑAVEALES** En contra **LUIS FERNANDO CRUZ CAICEDO Y OTRA.**

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
-Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0841

RAD. 018-2013-00350-00

Santiago de Cali, 12 de febrero 2020

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$47.920.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *0840*
RAD. 011-2017-00903-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos el comercial para que obre y conste **PREVIO** a dar trámite correspondiente ordénese a la parte actora allegue el **certificado** catastral actualizado.
- 2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 373-30799**, de propiedad de la parte demandada.
- 3.- **UNA VEZ** se allegue el certificado catastral se le dará el respectivo tramite al avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE.-

119
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *025* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0030
RAD. 032-2015-00382-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** se sirva suscribir el documento presentado, toda vez que el mismo carece de firma original, toda vez que es una copia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0039
RAD. 030-2015-00161-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASE** se sirva suscribir el documento presentado, toda vez que el mismo carece de firma original, toda vez que es una copia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0046
RAD. 014-2017-00095-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno certificados de tradición allegados por la parte actora de los vehículos de placas IFY-531 y IGK-895, los cuales ya se encuentra inscrita la solicitud de decomiso como consta a folio 44 y 45 del presente cuaderno, a la espera que dicha orden se haga efectiva.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020

AUTO No. 0845

RADICACIÓN 029-2017-00106-00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-**REMÍTASE** al memorialista al auto No. 7817 de fecha 9 de diciembre del 2019 obrante a folio 124 del expediente.

2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0044

RAD. 02-2007-00715-00

Santiago de Cali, 12 febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por demandado, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0842

RAD. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S**, NIT No. **900640546-1**, por la suma de **\$500.00**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002235578	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$ 500,00

Total Valor \$ 500,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0854
RAD. 017-2017-00710-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de dar *respuesta*, a la solicitud hecha mediante oficio No. 3714 del 5 de febrero de 2020, en el proceso que se adelanta en ese despacho mediante Rad. **2019-493**, **INDICÁNDOLE** que en el presente proceso se ordenó y diligenció la inscripción de la medida aquí ordenada mediante Auto No. 2686 del 12 de diciembre de 2017, consistente en el embargo preventivo del establecimiento de comercio "**PACHO CURRAMBA No.2**", identificado con Matricula No. 787461. Que referente a lo solicitado por ustedes en mencionado oficio se les indica que **NO** se ha MATERILIZADO la diligencia de secuestro en mención.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gerente Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0053
RAD. 003-2018-00705-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión que reciba el demandado **MERCY AVIRAMA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 26.473.176**, en la entidad FIDUPREVISORA.

2.- **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$18.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0852

RAD.: No. 033-2018-00431-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.779.562** y tarjeta profesional **No. 284.169** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0856

RAD. 005-2016-00080-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta lo comunicado por la oficina de la Secretaria de Seguridad y Justicia, mediante el cual indica que no se llevó a cabo la diligencia, y con el ánimo de dar celeridad al presente asunto, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** la reproducción del Despacho comisorio No.103 del 02 de septiembre de 2019, con datos actualizados visto a folio 118, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0855
RAD. 30-2018-00615-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 04-0113, proveniente del **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, por medio informa que el proceso distinguido con rad. 033-2017-00739-00, fue puesto a **DISPOSICIÓN** de trámite de liquidación patrimonial de persona no comerciante, para que se tome en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

AUTO No. 0857
RAD. 025-2018-00033-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición del escrito que antecede toda vez que DANIELA GALVIS CAÑAS, no es parte dentro del presente proceso, ni es apoderada judicial dentro del mismo, como tampoco demuestra su interés para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0850
RAD.: No. 008-2019-00393-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante a favor de **JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 16.626.535** de Cali y T.P. **No. 48420** del C.S. de la J., y como apoderada suplente **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 66.807.855** de Cali y T.P. **No. 147591** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **VICTOR ADRIAN SERNA HOYOS**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0849

RAD.: No. 013-2018-00639-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.008.552** y tarjeta profesional No. **101541** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0848

RAD.: No. 020-2015-00534-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder sustituido, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0847

RAD.: No. 032-2016-00859-00

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2020.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder sustituido, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA